

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0543-1PC1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 2-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Yáñez Cuéllar.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de diciembre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de diciembre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Agregar la exoneración del IVA en la producción de libros en México, para promover la lectura, mejorar la calidad educativa y reducir la desigualdad social. Fomentando una cultura de conocimiento y aprendizaje que beneficie a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> La enajenación de:</p> <p><b>a) al h)</b></p> <p><b>i).</b> - Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, <i>impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas</i></p>	<p><b>POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) DEL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TASA DEL 0 POR CIENTO DE IVA EN TODA LA PRODUCCIÓN DE LIBROS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el inciso i) del numeral I del artículo 2-a de la Ley de Impuesto al Valor Agregado:</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) - h)</p> <p>i). - Libros, periódicos y revistas, que <b>se editen, produzcan, distribuyan o vendan</b> los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación unitaria, no periódica, <b>de carácter literario, artístico, cultural, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo,</b></p>



*amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.*

*Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.*

**No tiene correlativo**

**impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios tomos, volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.**

**Se deroga**

**Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.**

**TRANSITORIO**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Vilorio.*